UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.31 No. 223-2023
Quito, -2- de agosto de 2023

Asunto: Pago compensación por jubilación

Doctor
Fernando Sempértegui Ontaneda Ph.D.
RECTOR
Presente. –

Señor Rector:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión ordinaria de 25 de julio de 2023, **CONSIDERANDO:**

1. **Que,** la Comisión Económica en sesión de 15 de febrero de 2023 en **RESOLUCIÓN RCE-S.O. 005 N°027-2023,** dispuso: *"Trasladar al H. Consejo Universitario, para su tratamiento, el informe suscrito por el señor Vicerrector Administrativo y Financiero, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales y Representante Docente de dicha Facultad, respecto a la liquidación de valores de compensación por jubilación del Ex docente Alberto Reinoso."*
2. **Que,** en el informe de los comisionados en la resolución que antecede consta: "CÁLCULO EFECTUADO APLICANDO TEXTUALMENTE EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y DOCENCIA (Se anexa artículos pertinentes del Reglamento de Escalafón y Docencia) de 2019 y 2021.

    1) Se obtiene el número de años en cada tiempo de dedicación.
    2) Se descuenta los 4 primeros años para el cálculo de la Compensación
    3) Se obtiene el número de años equivalentes aplicando las ponderaciones (1 para T. COMPLETO 0,5 PARA MEDIO TIEMPO Y 0,25 PARA TIEMPO PARCIAL).
    4) Se multiplica el número de años equivalentes por el monto anual establecido (1.7770 dólares que resulta de multiplicar 5 SBU del sector privado congelados a junio de 2015 que es de 354), obteniendo de esta manera el monto total a recibir la COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN.

CALCULO SEGÚN EL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN

TIEMPO DE DEDICACIÓN	DESDE	HASTA	TIEMPO (AÑOS)	AÑOS A PARTIR DEL	INDICE DEDICACIÓN	AÑOS EQUIVALENTES	MONTO A RECIBIR
TIEMPO PARCIAL	01/11/1977	30/04/2013	35,52055	31,52055	0,25	7,880375	13.947,8
TIEMPO COMPLETO	01/05/2013	22/10/2021	8,48493	8,48493	1	8,48493	15.018.3
			44,00548			**16,3650675**	**28.966,2**

DIFERENCIA: 28.966,2 – 20.953,87= **8.012,30"**

3. **Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en el Art. 113 dispone: "Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación igual al valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico en una institución pública".
4. **Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal académico del Sistema de Educación Superior en el Art.114 determina: "Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta (70) años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el período académico en curso. La universidad o escuela politécnica entregará una compensación del valor de cinco (5) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.- Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo, a los miembros del personal académico que desempeñen y/o que optaren por un cargo de elección universal en las universidades y escuelas politécnicas por el tiempo que les falte para culminar el período para el cual fueron elegidos".
5. **Que,** el Procurador General del Estado en Oficio No. 18064 de 15 de marzo de 2022, al absolver las consultas de las universidades Agraria del Ecuador y Universidad Estatal de Bolívar, referente al monto de jubilación previsto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala que para el cálculo se tome en cuenta el ejercicio de la docencia desde el tiempo que consta como profesor titular, evidenciándose una antinomia con lo dispuesto en el Art. 113 del Reglamento antes invocado.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en concordancia con los Arts. 30 y 30.2 literal u) del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, **RESOLVIÓ:**

1. **De conformidad con lo señalado en los dos primeros considerandos, se aprueba que se pague al Ex Docente Alberto Reinoso la diferencia allí prevista sobre el pago por compensación de la jubilación.**

2. **A partir de la fecha de expedición de esta resolución se aplicará la metodología de cálculo para el pago de la compensación pendiente por jubilación de los docentes, de acuerdo a la corrección aritmética de**

liquidación contemplada en el considerando segundo, incorporando en el cálculo la trayectoria como profesores titulares.

3. **Solicitar al señor Procurador General del Estado revise la absolución de su consulta señalada en el considerando quinto, por cuanto, al no contemplar el período por contrato con la Universidad, contradice el texto de lo señalado en el Art. 113 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.**

4. **En caso de que la revisión de la absolución de consulta por parte del señor Procurador General del Estado, sea favorable con lo indicado en el numeral precedente, se deberá recalcular el pago de la bonificación del docente por jubilación considerando también el tiempo del contrato de vinculación con la Universidad.**

Con sentimiento de consideración.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por:
PAULINA FERNANDA ARMENDARIZ LALAMA

Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y